



RE 110.10- VA40

RESOLUCIÓN N° 777
04 de septiembre de 2025

Por la cual se crea la política de Prevención y Atención del Acoso Sexual

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL b DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DE 2002, LEY 2365 DEL 20 DE JUNIO DE 2024, DECRETO 1072 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley N° 2365 del 20 de junio de 2024, se adoptaron en el país medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia, estableciendo un marco normativo integral para garantizar el derecho fundamental a la igualdad y prevenir la discriminación y violencia de género.

Que la mencionada ley define el acoso sexual como todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y educativo.

Que según el artículo 7° de la Ley 2365 de 2024, las instituciones de educación superior deben implementar medidas de prevención, detección y atención de casos de acoso sexual, incluyendo aquellos que se ejecuten por medios digitales.

Que la Ley 2365 de 2024 establece en su artículo 3° los principios de pro persona y pro víctima, igualdad, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad y confidencialidad, prevención, justicia, equidad de género, libertad y dignidad.

Que el artículo 4° de la citada ley establece que está regida de manera transversal por los enfoques de género, derechos humanos, interseccional, diferencial y de curso de vida.

Que es deber de la Universidad de Pamplona garantizar un ambiente educativo y laboral libre de acoso sexual, protegiendo los derechos de toda la comunidad universitaria y promoviendo una cultura de respeto, dignidad e igualdad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la Política de Prevención y Atención del Acoso Sexual así:

La Universidad de Pamplona, consciente de su responsabilidad social y compromiso con la protección de los derechos humanos, reconoce que el acoso sexual constituye una forma de violencia y discriminación que atenta contra la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las personas. Por tanto, se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, atender y sancionar cualquier manifestación de acoso sexual dentro de su comunidad universitaria.

La Universidad de Pamplona, a través de la Alta Dirección, busca garantizar un ambiente educativo y laboral basado en el respeto mutuo, la igualdad de género, la dignidad humana y el cumplimiento estricto de la normatividad vigente. Se compromete a proteger la intimidad, honra, libertad e integridad de todos los miembros de la comunidad universitaria, desarrollando estrategias integrales de prevención, sensibilización y atención que permitan erradicar todas las formas de acoso sexual.

Para la Universidad de Pamplona es fundamental promover una cultura institucional basada en los principios de igualdad, no discriminación, respeto a la diversidad sexual y de género, y tolerancia. Se rechaza categóricamente cualquier acto de persecución, hostigamiento o asedio de carácter sexual, lascivo



o libidinoso, independientemente de que se manifieste en relaciones de poder verticales u horizontales, y sin importar los medios utilizados, incluyendo espacios digitales y virtuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Definición de Acoso Sexual: De conformidad con el artículo 2° de la Ley 2365 de 2024, se entiende por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinoso, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona.

Ámbito de Aplicación: Esta política aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo, contratistas, proveedores y visitantes, en todos los espacios universitarios, actividades académicas, laborales, de investigación, extensión, y en cualquier interacción que tenga origen en el contexto universitario, incluyendo espacios digitales, redes sociales, plataformas virtuales, trabajo remoto, eventos académicos, salidas de campo, prácticas profesionales y representaciones institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS ORIENTADORES

Esta política se fundamenta en los siguientes principios establecidos en la Ley 2365 de 2024:

Pro persona y pro víctima: Interpretación que favorezca la protección amplia de los derechos de las víctimas de acoso sexual.

Igualdad: Garantía de trato igualitario sin discriminación alguna por razones de género, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, condición socioeconómica o cualquier otra condición.

Debido proceso: Respeto a las garantías procesales tanto para las víctimas como para las personas investigadas.

Confidencialidad: Protección de la información y reserva de la identidad de las personas involucradas.

Celeridad: Atención oportuna y diligente de los casos reportados.

Prevención: Implementación de medidas proactivas para evitar la ocurrencia de acoso sexual.

ARTÍCULO CUARTO: DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

En concordancia con el artículo 5° de la Ley 2365 de 2024, las víctimas de acoso sexual tienen derecho a:

- La verdad sobre los hechos ocurridos
- Ser tratadas con dignidad y respeto
- La intimidad y confidencialidad
- Libertad de expresión sin temor a retaliaciones
- Atención integral en salud física y mental
- Acceso efectivo a la justicia
- Reparación integral
- No repetición de los hechos
- No revictimización
- No violencia institucional
- Protección frente a eventuales retaliaciones
- No confrontación directa con su agresor
- Fuero o estabilidad especial cuando corresponda

ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS DE LAS PERSONAS INVESTIGADAS

Las personas investigadas por presunto acoso sexual tendrán derecho al debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad de las autoridades competentes, información oportuna sobre los hechos de la queja o denuncia, defensa técnica y demás garantías procesales establecidas en el marco constitucional y legal colombiano.



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



ARTÍCULO SEXTO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La Universidad implementará las siguientes medidas preventivas:

Sensibilización y Capacitación: Desarrollo de programas permanentes de sensibilización, capacitación y formación dirigidos a toda la comunidad universitaria sobre prevención del acoso sexual, derechos humanos, equidad de género y convivencia respetuosa.

Comunicación y Divulgación: Implementación de estrategias comunicativas para socializar esta política, los mecanismos de denuncia y los derechos y deberes de la comunidad universitaria.

Ambiente Institucional: Promoción de espacios seguros y libres de violencia, implementando señalización, protocolos de seguridad y mecanismos de monitoreo en las instalaciones universitarias.

Cultura Institucional: Fortalecimiento de una cultura organizacional basada en el respeto, la igualdad y la no discriminación a través de actividades académicas, culturales y de bienestar universitario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MECANISMOS DE DENUNCIA Y ATENCIÓN

La Universidad establecerá múltiples canales para la presentación de quejas y denuncias, garantizando accesibilidad, confidencialidad y atención especializada. Estos mecanismos incluirán canales presenciales, telefónicos, digitales y virtuales, operando de manera permanente.

Se conformará un Comité Especializado para la Prevención y Atención del Acoso Sexual, integrado por profesionales especializados en derechos humanos, género, psicología y derecho, que será responsable de recibir, investigar y emitir recomendaciones sobre los casos reportados.

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN

Una vez conocido un caso de presunto acoso sexual, la Universidad implementará inmediatamente medidas de protección para la víctima, incluyendo medidas cautelares, reubicación temporal, modificación de horarios, acceso a servicios de atención psicológica y jurídica, y cualquier otra medida necesaria para garantizar su seguridad y bienestar.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES

El incumplimiento de esta política y la comisión de actos de acoso sexual acarrearán sanciones disciplinarias de conformidad con los reglamentos estudiantil y de personal de la Universidad, sin perjuicio de las acciones penales, civiles o administrativas que correspondan según la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Universidad implementará un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de esta política, realizando revisiones anuales para asegurar su efectividad y actualización conforme a los cambios normativos y las necesidades institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cumplimiento de la Política, Divulgación y Publicación

La política de Prevención y Atención del Acoso Sexual establecida es de obligatorio cumplimiento para toda la Comunidad Universitaria y se dará a conocer a través de los procesos de inducción, reintroducción y capacitación establecidos por la Institución. Además, deberá permanecer fijada en lugares visibles para toda la Comunidad Universitaria y publicada en la página web institucional, redes sociales, correos institucionales y demás medios de comunicación con los que cuente la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Secretaría General comuníquese del contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Pamplona a los 04 días de septiembre de 2025

RENE VARGAS ORTEGON
Rector (a)

Proyectó: José Alejandro Plata Castilla, Líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co